

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: VERBAL.  
(RESPONSABILIDAD  
EXTRACONTRACTUAL).**  
**Radicado: 110014003016 2022 00067 00**  
**Demandante: MANUEL ANTONIO PULIDO BUITRAGO.**  
**Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL ALMEIRA DE  
SAN LUIS y OTROS.**

Estando el asunto en el despacho a fin de verificar si o no es viable librar la orden de pago solicitada en el libelo demandatario, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

El señor **MANUEL ANTONIO PULIDO BUITRAGO**, por intermedio de apoderado, instauró demanda en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMERIA DE SAN LUIS, SEGURIDAD SANTANDER DE COLOMBIA LTDA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO**, a fin que se hiciera las siguientes declaraciones y condenas:

*“LUCRO CESANTE:*

- *La suma de treinta millones, \$30'000.000.00, correspondientes al valor de escultura bronce, título CAMPESINA, de autoría del demandante MANUEL ANTONIO PULIDO BUITRAGO, pieza única, como lo certifica COLECTIVO SIMBIOSIOS, de fecha 6 de noviembre de 2018, que anexo y relaciono en el acápite de pruebas.*
- *Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) de Reloj personal marca CAMELL*
- *Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 celular marca SAMSUNG).*
- *CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) en efectivo, que guardaban en la caja fuerte tipo familiar.*  
*Para un total de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, \$37'300.000*

*DAÑO EMERGENTE*

- *Fotocopias.....\$70.000.00.*
- *Transporte.....\$150.000.00.*

- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00), por concepto de instalación de ventanearía que se rompieron los ladrones para entrar al inmueble
  - Papelería, documentación, certificaciones.... \$250.000.00.
- Para un total de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS, \$820.000.00

GRAN TOTAL LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE

TREINTA Y OCHO MILLONES DE CIENTO VEINTE MIL PESOS  
\$38'120.000.00."

### CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda".*  
(Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...".* (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que el valor total de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 26 de enero de 2022, ascienden a la suma de **\$38'120.000.00**, los cuales no exceden los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria      Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea018be53b995aaf7ebf2866cde30df589511395895030539260b739a498d83f**

Documento generado en 07/02/2022 04:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**